

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Exposición pública del proyecto de urbanización de la plaza del Ayuntamiento
III.C.1037

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de julio de 1988 adoptó el acuerdo de prestar su aprobación inicial al Proyecto de "Urbanización Plaza Ayuntamiento" con un presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 4.973.574 y siendo su Autor D. Gerardo Cuadra Rodríguez, Arquitecto.

Lo que se hace público a los efectos de que por parte de los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas observaciones o reclamaciones estimen convenientes durante el plazo de 15 días.

Arrúbal, 13 de julio de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua
III.C.1038

I. Disposición general.

Art. 1.— En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 199, b y 208, apartado 21, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Concejo de Canillas de Río Tuerto establece la tasa por suministro de agua a domicilio.

II. Objeto.

Art. 2.— Constituye el objeto de esta exacción el suministro de agua a las personas físicas y jurídicas previamente autorizadas.

III. Exenciones.

Art. 3.— No se admitirán otras exenciones que las expresamente recogidas en el artículo 202 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

IV. Hecho imponible.

Art. 4.— El hecho imponible vendrá determinado por la concesión o autorización municipal para la utilización del servicio, así como la instalación de acometidas a la red general de distribución, en cuyo momento se entenderá iniciada la prestación del servicio, y consiguientemente nacerá la obligación de contribuir, si la instalación es susceptible de prestar servicio.

V. Condiciones de la concesión.

Art. 5.— No podrá concederse o autorizarse la utilización del servicio en tanto no se halle instalado en el edificio beneficiario el correspondiente contador de agua y llave de paso al edificio.

Art. 6.— En ningún caso el concesionario podrá utilizar el agua para fines distintos de los considerados de "uso doméstico" sin expresa autorización escrita de la Alcaldía y bajo las condiciones que se le determinen.

Tampoco el concesionario podrá suministrar el agua a tercero, o derivarla a finca distinta de aquella para la que se le concedió, sin autorización escrita de la Alcaldía, que sólo la concederá en caso justificado y siempre con carácter transitorio.

Art. 7.— Los usuarios o abonados al servicio de suministro de agua son responsables de los daños que por el mal estado o rotura de sus tuberías puedan causar a terceros, así como el Concejo lo es por los que produzcan las suyas, entendiéndose como tubería de propiedad particular la parte comprendida entre la llave de paso a la finca y el final de instalación en cada propiedad; en el supuesto de no existir llave de paso a la finca, será de propiedad particular la parte comprendida entre el injerto o toma de la red de distribución y el final de la instalación en cada propiedad.

Art. 8.— Los Agentes municipales tendrán entrada en horas hábiles en las viviendas o locales en que se utilice el agua, tanto para efectuar la lectura de los contadores, como para vigilar las condiciones y forma de utilización de las aguas.

VI. Consumos.

Art. 9.— El abonado satisfará, en su caso, el valor del consumo mínimo obligatorio que corresponda a la tarifa aplicada, aun cuando el consumo no alcance a dicha cifra, y sin que se le compense la diferencia en periodos sucesivos. Si el consumo excediera de dicho mínimo, la facturación se hará por lo que marque el contador.

Art. 10.— Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiese determinar el consumo hecho, la facturación se formalizará tomando como base el resultado de dividir por cuatro por lo facturado en los cuatro últimos trimestres. Si el contador no llevase un año de vigencia, servirá de base el consumo medio mensual que resulte del periodo de comparación.

Art. 11.— Trimestralmente se efectuará una lectura de los contadores.

VIII. Tomas a la red de distribución.

Art. 12.— El agua será tomada de la red de distribución más próxima a juicio de la Alcaldía y será conducida por medio de tubería, denominada

"ramal de acometida".

Cada finca tendrá su acometida independiente que, partiendo de la red de distribución municipal, llegará hasta la entrada de la finca.

Las obras de acometida serán por cuenta del solicitante de la misma.

Art. 13.— En las fincas situadas en las calles en que no exista tubería de distribución municipal, y los propietarios o arrendatarios soliciten que se haga la instalación, las obras correspondientes, que se harán conforme determine el Concejo, serán de cuenta de los solicitantes, quedando la instalación de propiedad municipal.

Art. 14.— Todo ramal de acometida tendrá en la vía pública una llave de paso, que manejará exclusivamente el personal del Servicio.

IX. Sujeto pasivo.

Art. 15.— Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización del servicio, o con acometida al mismo.

X. Base de gravamen.

Art. 16.— La base de gravamen se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumidos conforme se indica en la tarifa, sin perjuicio del consumo mínimo que se fija en la misma.

Art. 17.— Será de aplicación la siguiente Tarifa:

— Mínimo trimestral de 10 m ³	270 Pts.
— De 10 a 60 m ³	27 Pts. m ³
— De 60 m ³ en adelante	250 Pts. m ³

Art. 18.— Cuando circunstancialmente se suministre el agua a cada año libre, que sólo será para obras u otros usos admisibles a juicio de la Alcaldía, se cobrará por la totalidad del suministro el 0,05 por 100 del presupuesto de la obra que lo motiva; en otros supuestos se procederá de manera similar.

Art. 19.— La acometida, para inmueble que en su día no fue incluido en contribuciones especiales por obras de instalación de la red de distribución, se autorizará previo pago de 110 Pts. por metro cuadrado de su superficie.

Art. 20.— Toda solicitud de nueva acometida devengará, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, una tasa de 25.000 Pts.

Art. 21.— La concesión de agua para usos no domésticos requerirá previo acuerdo de la Asamblea Vecinal, que valorará su influencia en el consumo doméstico, el destino de la concesión, y la posibilidad de otra fuente de abastecimiento para los mismos.

XI. Gestión y recaudación.

Art. 22.— El cobro de las cuotas correspondientes se llevará a cabo trimestralmente a través de cualesquiera de las entidades de ahorro con oficina en la localidad de Alesanco.

Art. 23.— Los recibos impagados un trimestre, se pasarán al cobro al trimestre siguiente. Si tampoco son satisfechos en este trimestre, se requerirá al titular al pago de los mismos dentro de un período de treinta días hábiles.

Transcurridos los mencionados treinta días hábiles sin satisfacer el débito, podrá suspenderse el servicio, sin perjuicio de gestionar el cobro por vía de apremio (art. 155 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales).

Art. 24.— El Concejo podrá privar del suministro de agua al abonado en los siguientes casos:

a) Por exigencias del servicio en los supuestos de rotura, obstrucciones, reparaciones u otras obras necesarias.

Cuando las circunstancias anteriores determinen un corte general del suministro, previo al mismo deberá publicarse el oportuno bando con una antelación de, al menos, treinta minutos.

b) Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado por el Servicio para revisar los contadores o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante el Alguacil o dos testigos.

c) Por falta de pago del importe del agua o servicios.

d) Por destinar el agua a otros usos distintos de los contratados, o por suministrar a tercero sin autorización escrita de la Alcaldía, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes de aquellos para los que se haya concedido.

Cuando la suspensión del servicio obedezca a falta de pago, no se reanudará el mismo hasta que no se haya satisfecho la cantidad adeudada más el 20 por 100 de la misma en concepto de mora, con independencia del apremio.

XII. Infracciones y sanciones.

Art. 25.— El uso fraudulento del agua será sancionado con multa de quinientas a cinco mil pesetas.

XIII. Reclamaciones.

Art. 26.— Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro, serán resueltas en segunda instancia por la Consejería de Industria del Gobierno de La Rioja o, en su caso, por la Delegación de Industria de La Rioja. Independientemente, corresponderá a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.